DE LA PROVINCIA DE

ADVERTENCIA'

Las leves y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cua-tro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.

SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO:

Imprenta, Litografía y libreria de D. AGUSTIA ORTONEDA, Mercado 53 y Mayor 30

EN PROVINCIAS.

Ma las primeipales librorias.

PRECIOS DE SUSCRICION

En Logroño. -- Por un mes 12 rs. --Por tres id. 34.—Por seis id. 64.-Por un año 120.

Fuera .--- Por un mes 16 rs .--- Por tres id. 44.—Por seis id. 84.—Por un año 450.

SE PUBLICA TODOS LOS LIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

«SS MM. el Rey y la Reina (Q. D. G.) continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan su A. R. la Serenísima señora Princesa de Astúrias y SS. AA. RR. las Infantas Doña Maria Isabel. Do ia María de la Paz y doňa María Eulalia.»

MINISTERIO DE HACIENDA-

EQUIVALENTE AL IMPUESTO SOBRE CONSUMO Y FABRICACION de la Sal.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, à propuesta del Ministerio de Hacienda.

Vengo en decretar le siguiente: Se aprueba, con caracter de provisional, el adjunto Reglamento paraj el cumplimiento de la ley de esta fe-

cha creando un impuesto en equivalencia de los que existian sobre el consumo de la sal.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO. El Ministro de Hacienda. Juan Francisco Camacho. REGLAMENTO

para la ADMINISTRACION Y COBRANZA del impuesto equivalente á los de sal CAPITULO PRIMERO.

Personas sujetas al pago de este impuesto.

Artículo 1,º Con arreglo á la ley de esta feclia, están obligados al pa-

go de este impuesto:
1.° Los contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganaderia.

2.º Los que lo seau por contribucien industrial y de comercio.

3.º Los que paguen cualquier al

quiler de los incluidos en la tarifa que forma parte integrante de este Reglamento.

CAPITULO II,

Tipos de imposicion.

Art. 2.º Los contribuyentes por territorial pagarán las cuotas que les correspondan al respecto de 1'80 por 100 sobre el producto líquido imponible de sus bienes eu los pneblos que disfruten de los beneficios de la ley de esta fecha reformando la contribucion territorial, v al 2'40 por 100 sobre el mismo producto líquido imponible en los pueblos que no hayan cumplido con el precepto consignado en el art. 24 del Reglamento de 10 de Diciembre de 1878.

Los pueblos que sucesivamente vayan presentando y tengan aprobadas sus cédulas, entrando por lo tanto á disfrutar del beneficio de la ley en el ejercicio inmediato en lo referente à la territoria, satisfaran asi mismo el 1,80 en vez del 2'40.

Art. 3.º Los contribuyentes por contribucion industrial y comercio tributarán á razon de 12 por ciente sobre sus respectivas cuotas.

Art. 4.° Los que leban contribuir al pago de este impuesto por alquileres de las ficas en que habiten lo harán con las cuotas fijas que respectivamente se designan en la precipitada ta-

Art. 5. Los contribuyentes á quienes por dos ó por los tres concep-

tos que quedan expresados se señalen distintas cuotas pagarán únicamente la superior que por cualquiera de elles les corresponda en cada provincia.

Art. 6.° Las Provincias Vascenga-das y la de Navarra continuarán obli-gadas á satisfacer anualmente por este impuesto las sumas que determinan las disposiciones vigentes por impuesto sobre la sal.

Sobre las cuotas de este impuesto no podrá imponerse recargo alguno para atenciones provinciales ni munici-

CAPITULO III.

Personas exceptuadas del pago de este impuesto.

Art. 7.º Están exceptuados del pago de este impuesto:

1.° Los contribuyentes por territo-

rialé industrial y comercio cuyas cuotas anuales no llegue à 5 pesetas

2.º Los que paguen por las fincas en que habiten un aquiler que no llegue à

250 pesetas en las poblaciones hasta 20.000 habitantes

575 id. en las de 20.001 á 40.000.

500. id. en las de 40.001 à 100.000. y

750. id. en las de másde 100.000 3.º Los que no tengan vecindad ni residencia fija en cada término municipal, calificados de transeuentes por el párrafo tercero, art. 12, cap. 2.ª tit. 1.º de la ley municipal.

CAPÍTULO IV.

Formacion de padrones.

Art. 8.º Las Administraciones de Propiedades é Impuestos en las Icapitales de provincia, las Administracioanes de partiddo en sus respectivas capitales, y los Ayuntamientes en los demás pueblos, excepcion hecha de los de las Provincias Vascongadas y Navarra, formarán en los 20 primeros ella su parecer y la remitirán tambien

dias del mes de Abril de cada año los padrones de los individuos que deban contribuir con arreglo à la ley por este impuesto.

Art. 9. Por cada uno de los tres conceptos mencionados en el art. i " de este Reglamento formara un pa-dron, haciendo constar:

En el de territorial, los nombres de los contribuyentes por órden alfa-bético de apellides, el producto líqui-do imponible de sus bie es, el tipo que corresponde aplicarles del gravá-men y la cuota que deban satisfacer.

En el de contribacion industrial y comercio, los nombres de los contribuyentes, la profesion ó industria que ejerzan, la cuota que satisfagan por este concepto, el tipo del gravámen y la cantidad que debin pagar; y en el de inquilinato, los nombres de los inquilinato. inquilinos, las señas de su domicilio, el alquiler que cada uno pague y la cuota fija que les corresponda de las comprendidas en la tarifa.

En que habite casa propia regulará el alquiler. La Administracion comprobará la exactitud de la regulacion.

Art. 10. Formados de esta manera los padrones, las Administraciones de Propiedades é Impuestos y de partido y los Ayuntamientos dispondrán que se exponga copia de los mismos en los sitios de costumbre de cada localinad, anunciándolo al público segun los usos de las mismas.

Art. 11. Los padrones estarán expuestos durante 10 dias, y si en este plazo no se presentase por parte de los contribuyentes en ellos comprendidos reclamacion alguna, las Administraciones de partido y los Ayunta-mientos los remitirán, juntamente con las listas cobratorias, ántes del dia 5 de Mayo à las Administraciones de Propiedades é Impuestos.

Art. 12. Si dentro del plazo marcado en el artículo precedente se produjese alguna reclamacion, las Administraciones de partido y los Ayuntamientos la examinarán, emitirán en al mismo tiempo que los padrones à las Alministraciones anteriormente

expresadas. Art 13. Recibidos los padrones y listas cobratorias de toda la provincia, las Administraciones de Propiedades è Impuestos decidirán sin dilacion selre las reclamaciones que se hubiesen presentado en las Administraciones de partido y Avuntamientos y en aquellas mismas dependencias. Si la decision fuese accediendo à le reclamado, se harán inmediatamente en aquellos documentos las exclusiones ó rectificaciones que en justicia procedan, notificando al Interventor, por si creyera necesario reclamar, como Fiscal ante la Delegacion: si fuese negativa, se notificara á les interesados para que puedan reclamar, en uso de su derecho, ante el Delegado de Hacienda. Estas reclamaciones no detendran la aprobacion del padron, sin perjuicio de la providencia que en definitiva recaiga.

Art. 14. Evacuada la diligencia prescrita en el artículo anterior, las Administraciones de propiedades é Impuestos, con presencia de los padroles, procederan à acumular por conceptos las cuotas de cada contribuyente. Hecha esta acumulacion, fijarán el concepto más elevado, y és y este servirá de base para señalar la cuota del tributo, asignándola al punto en que tenga el contribuyente su domicilio, siempre que sea dentro

de la misma provincia.

Cuando no le tenga en ella, podrá designar antes de aprobarse el padron el punto en que le convenga realizar el pago de su cuota, y su designacion serà atendida si el punto designado perteneciese à la misma provincia y tuviese en él bienes suficientes à gagarantizar la anualidad que les corres-

ponda.

Art. 15 Cuando no tanga domimicilio en la provincia ni haga iadesignacion indicada en el artículo precedente, la Administracion del ramo situara el pago de la que deba satisfacer en el pueblo en que contribuya con mayor cuota por el concepto por que venga à contribuir.

Art. 16. Luego que esté hecha la designacion de cuota por conceptos à que sa refiere el artículo precedente, la anunciarán al público las Administraciones de Propiedades é Impuestos, expresando los distintos conceptos para que pueda hacerse facilmente la comprobacion durante los dias 20 al 31 de Mayo, ambos inclusive en los que podran los interesados enterarse de las cuotas señaladas y entablar las reclamaciones que crean convenientes. Estas serán resueltas precisamente en los 15 primeros dias de Junio, y el dia 16 de este mismo mes las aprotarán definitivamente las Administraciones de Propiedades é lmpuestos, procediendo en seguida a preparar los trabajos preliminares de la cobranza, los cuales deberán estar terminados para el dia 1.º de Julio si-

Es aplicable à las decisiones de las-Administraciones lo dispuesto en el parralo segundo del art. 13.

CAPITULO V.

Cobranza.

Art. 17. La cobranza de este impuesto se verificará por trimestres co-

mo las contribuciones directas, segun lo prescrito en el artículo 2.º de la respectiva ley.

Art 18. Una vez aprobados los padrones, las Administraciones de Propiedades é Impuetos formarán las listas cobritorias de la capital, y con las de los pueblos y los recibos talonarios correspondientes al primer trimestre las pasaran al Recaudador que haya de realizar la cobranza.

En las listas cobratorias se harân las rectificaciones que la acumulacion haga precisas, por medio de diligencia que sera antorizada por el Jefe del negociado, visada por el Administrador del ramo.

Un ejemplar del padron y una copia autorizada de las listas cobratorias ultimadas se entregarán á la Intervencion á los efectos reglamentarios.

Art 19. Si el Banco de España se encargase de la cohranza, deberá verificarla con sujccion à las bases del convenio celebrado con dicho establecimiento en i de Agosto de 1876. Si no se encargase la recandacien se harrá en este caso por medio de Recandadores particulares nombrados per la Administracion.

Art. 20. Las cuotas que deban satisfacer los contribuyentes, una vez aprobado el padron, no son prorateables, y por lo tanto aquellos responderán del pago de su importe durante el año en que se les señale, no obstante las trastaciones de dominio; cesaciones ó cambios de domicilio que puedan ocurrir

Los que se encuentren en alguno de los casos anteriormente expresados formularán sos rectamaciones, bien al anunciarse al público la formación del nuevo padron, bien con anterioridad, con objeto de que pueda acordarse, si procede su exclusion en el año siguiente.

CPITULO VI.

Altas y bajas.

Art. 21. Los individues que déban ser alta en cada año económico, bien por virtud de declaración de ellos mismos, bien por efecto de expediente de investigación ó comprobación administrativa, serán incluidos en padrones adicionales formados por los funcionarios de que se ha hecho mención en el art. 8.º

Art. 22 Los Administradores de partido y Alcaldes remitirán á las Administraciones de Propiedades é Impuestos, en fin de cada mes, los padrones indicados en el artículo anterior, é caso de no haber habido, alta ninguna durante el mismo periodo una certificacion expresiva de este resultado negativo.

Art. 23. Cualquiera que sea el dia en que las altas se den, los contribuyentes à que se refieran debarán satisfacer las cuotas correspondientes por trimestres completos

Art. 24. Para acordar las bajas de industriales que se soliciten, deberán preceder las diligencias signientes:

1.* En las capitales de provincia informarán sobre la exactitud de la baja pedida cualquiera de los síndicos y dos ó tres individuos del gremio que designen las Administraciones de Propiedades é impuestos.

2 ª En las peblaciones donde exista Administración de partido, además del informe de esta dependencia, se exigirá el de des individuos del gremio respectivo ó el de otros dos de cualquiera otra industria.

3.º En los demás previos oirá el Alcalde per escrito á uno ó dos individuos del mismo gremio, y en su defecto á cualquier industrial ó vecino informando además el propio Alcalde con el Secretario del Ayuntamiento respectivo.

Art. 25. Las bajas por razon de inquilinato se acordarán en vista de certificación del Alcalde, que deberán presentar los interesados; pero solamente en el caso de que dejaran de residir éstos y sus familias en el punto en que se hallaren empadronados estando sujetos estos expedientes à la comprobación administrativa.

Siempre que se acordase una baja, las Administraciones de Propiedades é Impuestos, las de partido y los Alcaldes, segun proceda, cuidarán de señalar al nuevo inquiline ó al que ocupe su habitacion, la cuoata correspondiente de este impuesto si ne la pagase ya por igual concepto ó por otro mas elevado en la misma provincia.

Art. 26. El contribuyente por el concepto de inquilinato que traslade su residencia á cualquier punto de otra provincia pagará en ella el resto de la anualidad que le haya sido señalada por este impuesto en la de su origen, con cuyo objeto la Administración de Propiedades é Impuestos de ésta pasará á la de aquella el cargo correspendiente para que se incluya en padron adicional y se verifique la cobranza en los plazos prefijados.

Lo propio se hará si contribuyere por el concepto de industrial.

Si lo hiciero por el de territorial y trasladase su domicilio á otra provincia, se observará lo dispuesto en el art. 15

Para el mejor cumplimiento de lo prereptuado co este artícule, los contribuyentes tendrán la obligación de dar parte á la Administración de toda traslación de domicilio.

CAPÍTULO VII.

Partidas fallidas.

Art 27. Respecto de las partidas fallidas de e te Impuesto se seguirá, en la parte que sea apiicable, el procedimiento establecido para las de la contribucion industrial y de comercio en el Reglamento aprobado por Real decreto de esta fecha.

CAPÍTULO VIII.

Sancion penal.

Art. 28. Las Administraciones del ramo, los Administradores de partido y los Ayuntamientos que no cumpliesen estrictamente los deberes que este Reglamento les impone, incurrirán en la multa de 25 à 250 pesetas, que, prèvia conminacion, impondrán los Delegados de Hacienda, sin perjuicio de las demás responsabilidades que contraigan.

Los contribuyentes que dejaren de participar el cambio de domicilio incurrirán en la multa de 5 à 50 pesetas que se impondrá en los terminos prescriptos en el parrafo precedente.

La cobranza, tanto en las cuotas de este impuesto como de las multas. se llevará á cabo en los terminos prescriptos en la instruccion de 5 de Diciembre de 1669, ó le que en adelante se dicte.

Las multas se haráu efectivas en el papel correspondiente.

CAPITULO IX.

Disposiciones transitorias.

A, 29 Las disposiciones de este Reglamento serán inmediatamente ejecutamento serán inmediatamente ejecutamento serán inmediatamente ejecutamento para el repartimiento y o branza del impuesto en el egundo semestro del año conómido de 1881-82, empezando á contarse los plazos prelijados para la formacion de padrones y demas diligencias desde el dia 15 de Enero próximo, y entendiêndose todos reducidos en quartercera parte.

Art. 30, Los puebtos que tuviesen arbitrado algun recurso sobre la sal podrán recargar las cuotas de esta impuesto por elsemestre que empezará en 1° de Enero en la cantidad ne cesaria para obtener de los tres conceptos lo mismo que durante los seis mes s habian de obtener por los recargos sobre los impuestos suprimidos

En este caso, si la cuota del contribuyente se asignase à otro Municipio, se incluirà el recargo en el recibitatonario; el Recaudador lo ingresara en el Tesoro à disposicion del participe, y la Alministracion del ramo cuidarà de que sea inmediatamente abonada al pueb o la cantidad realizada.

A este efecto, el pueblo que tenga impuesto algno recargo sobre la salhará la distribución de éste en una 4 casilla al frimar el padron del pueblo.

Madrid 31 de Diciembre de 1881 -- Aprobado por S M. = CAMACHO.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

DELEGACION DE HACIENDA.

La Direccion General dela Deuda pública ha acordado que la su basta correspondiente al més actual para la amortizacion de la renta perpétua interior y exterior se verifique en el dia 21, á cuyo efecto se publica el anuncio siguiente:

DIRECCION DE LA DEUDA PUBLICA

Por Real orden de 27 de Julio y 10 de Noviembre de 1876, dictadas de conformidad con lo acordado por la Junta creada en el art. 9.º de la Ley de 21 del mismo mes, para cuidar de que los fondos que exija el pago de interes y amortizacion de la Deuda se h llen constantemente, asegurados se previene.

Que la amortizacion por valor efectivo de 336.270 72 pesets mensuales, determinada por el párrafo segundo del art. 3 de la citada ley, se haga por subastas públicas producto de vencimientos de pagarès del primer trimestre des ejercicio corriente y de lo recaudado en el mes de Deciembre último por ventasposteriores al 50 de Jua io de 1876 de Bienes del Estado en general incluso el 20 por 100 de propios,

Oue estas sean á tipo abierto comprendiéndose en ellas igualmente, los títulos de la Deuda interior y esterior y que se admitan proposiciones, no soto en esta dependencia sino tambien en las Comisiones de Hacienda de España en Paris y Lóndres y en las Administraciones económicas de las provin-

En camplimiento, pues, de dichas Reales ordenes, y hallandose dispuesta la subasta, la Junta de la Denda ha acordado de que la correspondiente al mes actual se verifique el dia 21 del mismo à la una y quince minutos de su tarde, con sujecion á las reglas y disposiciones siguientes.

1. Los que deseen tomar parte en dicha subasta, depositarán en la Caja de la adminis racion económica el uno por 100 en metàlico del importe efectivo de la proposicion, de los valores que en la misma se ofrezcan.

2. Las proposiciones se harán precisamente con arreglo al modelo adjunto y en las proposiciones se expresara en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposicion como el cambio à que se ofrece, por unidades l v centimos de real, con esclusion de todo quebranto de centimo. Tambien se expresará la clasede deuda interior o exterior y la série y numeracion de los titulos que se ofrezcan.

A cada proposicion acompañará necesariamente el documento que acrediee haberse hecho el depósito que debe garantirla intervenido por la Con-

4 * Las proporiciones se presentaràn en pliego cerrado, en cuyo sobre constara el nombre del presentador y la subesta à que corresponde. Cada sobre contendrá una sola proposicion, acompaña la de su correspondiente.

5.ª La entrega de estos pliegos podrá verificarse en la Secretaria de esta Direccion en los referidos dias, de once de la mañana à dos de la tarde, y el 21, de once á doce de la mañana, pasada esta hora, la entrega se hará al Excmo. Sr. Presidente de la Dirección en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.

6. De los que se hubiesen remitido por las Comisiones de Hacienda de Paris y Londres y las Administraciones al Sr. Presidente en el acto de dar principio à la subasta, acompañados de una relacion de los mismosque la Secretaria irà formando por el orden que se vayan recibiendo y dará lectura.

7.ª El dia y hora señalado para la subasta se constituirá la Junta en sesion pública y despues de admitidos en un breve plazo que señale el Presidente los pliegos de proposiciones que los licitadores tengan que presentar, y los recibidos de las Comisiones de Hacienda en el Extrangero y Administraciones económicas de la provincias, de que hará entrega el Secretario de la Direccion al expresado Sr. Presidente, se dara principio al acto.

8. Seran deschadas desde luego las proposiciones que no tengan ostensiblemente los requisitos anteriormen-

te dichos.

De las que reunan estos, se admitirán con prefencia las que ofrezcan á cambios más bajos,

Las proposiciones à un mismo cambio, se procederá á su admision por medio de sorteo Este se celebrará con toda solemnidad ante la Junta, previo el oportuno anuncio.

9. De la última proposicion admitida no se tendrá en cuenta la fraccion que resulte ménos de 1.000 reales nominales, à no ser que se complete esta fraccion con un residuo.

10. En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposicion todas las suscritas por un mismo interesado y à un mismo cambio.

11. Jos interesados cuyas proposciones havan sido admitidas deberán presentar en la administración ecnómica los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho dias siguientes al en que se publique su adjudicacion en el «Boletin,» teniendo presente que, de no verificarlo en este plazo, perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudi-

Los que hagan la entrega en el termino expresado, podrán retirar desde luego dichos depósitos.

12. La presentacion de los títulos se efectuará con facturas triplicadas, las que al efecto se hallarán de venta en la porteria de dicha Administracion econômica, así como las de los depósitos y pliegos de proposiciones.

Estos títulos deben presentarse con el cupon corriente, y, además, contener en el respaldo el siguiento endoso,

"A la Direccion general de la Deuda para su amortizacion por subasta.»

(Fecha y firma del interesado.

Uno de los ejemplares de dichas facturas se devolverá á los interesados en el acto de su presentacion, à fin de que lo conserve como resguardo entretanio que se bacen los llamamien, tos para el pago.

13. Los presentadores de las proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recojer desde luégo en la Caja de la Administracion económica los depósitos que hubieran constituido para tomar parte en ella.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Modelo de Proposicion.

El que suscribe se compromete à entregar en la Direccion general de la Deuda pública, la cantidad de....reales vellon nominales en títulos ó residuos de la renta perpétua.... interior, cuyo pormenor se expresa á continuacion al cambio de.... reales y..., céntimos por 100, dentro de los ocho con sujecion à las condiciones que comprende el anuncio publicado al efecto por la Junta de la Deuda.

Madrid 13 de Febrero de 1882 -El Director general, José Creagh.

Nùm. de títulos.	Série	Nun.eracion.	Importe de cada série. Reales. Cén
	*		
	N 00	Chom to	
	months of the state of the stat		
			The same
		of the Edition	1 42 2 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4

Al insertarlo en este periòdico oficia para conocimiento del público, la Administracion, cumpliendo con lo que se le ordena, recibira en los dias marcados en el anuncio preinserto, desde las 9 hasta las 2 de la tarde de cada uno los pliegos de proposiciones que se presenten en la misma por los indivíduos que quieran interesarse en la subasta que ha de verificarse ante la misma junta el 21 del corriente, y los cuales han de sujetarse á los modelos números 1 y 2 que existen en la Administra-

Logroño 12 de Febrero de 1882.-El Delegado de Hacienda, Luis M. de

JUZGADOS DE 1." INSTANCIA.

Don Faustino García Saria, Juez de primera instancia de Logroño y su

Hago saber: que procedente de embargo hecho á Victoriano Rodriguez vecino de Entrena, para las responsabilidades de causa que se le siguió per lesiones a su convecino Angel Ulecia, se sacan á la venta que tendrá lugar en las Salas de Audiencia de este Jazgado, y la del Municipal de referido Entrena à las 12 de la mañana del dia cuatro de Marzo más próximo venidero los bienes siguientes:

1.º Cuatro silla de anea en mal estado en una peseta cincuenta cénti-

Una mesa de pino vieja en una peseta cincuenta céntimos.

3º Dos cazos de frusleda en una peseta veinte y cinco céntimos. 4.º Una sarten de hierro en cin-

cueta céntimos. 5.º Unas tenazas tambien de fierro

en cincuenta céntimes. 6.º Dos candiles de hierro en sesenta y cinco céntimos.

7.º Un banco de madera pequeño en cuarenta centimos.

8°. Un costai viejo de cañamo en

nna peseta treinta céntimos. 9.º Un cofre viejo en una peseta

treinta céntimos. 10 Una fanega de tierra llana en jurisdiccion de Entrena, así como las demás que se van á expresar, y está en el término de la Vega linda por Oriente Manuel Rodriguez, Mediodia Vicente Narro Gonzalez, Poniente Rio antiguo y Norte Manuel Rodriguez en treinta y tres pesetas cincuenta céntimos.

11. Seis celemines debajo del Río antiguo, linda por Oriente Manuel Rodriguez, Mediodia Isabel Rodriguez. Poniente Seminario Conciliar y Norte senda. en veiticuatro pesetas setenta y cinco céntimos.

12. Seis celemines en la Mora, linda Oriente Francisco Navajas, Mediodia el Rio de Corrin, Poniente Gregorio de Pablo y Norte tierra inculta en diez pesetas.

13. Una fanega en Espina, linda Oriente y Mediodia José Rodriguez Hurtado, Poniente Santiago Barruso y Norte Camino de Sorzano, en veinticuatro pesetas cincuenta céntimes.

14. Seis celemines en el Cerro de los Pajares, linda Oriente Juan Medrano, Mediodia el Camino de los Cantos, Poniente Isidro Garcia y Norte tierra ideulta. en diez pesetas.

15. Seis celemines viña en des cuadros, linda Oriente Benito Padilla, Mediodia Policarpo Saez, Poniente y Norte Isabel Rodriguez, enclavada en el térmiuo de Rio Nuevo. en vein'icuatro pesetas sstenta y cinco cén-

16. Cuatro celemines en la Rad, en dos cuadros, linda à Oriente Vi-centa Saenz, Mediodia Juana Royo. Poniente herederos de Agustin Gemez y Norte Juan 1 Royo, en trece pesetas ciucuenta céntimos.

17. Dos celemines en Cuatro Cantos, linda Oriente Matias García, Mediodia, Poniente y Norte Juana Royo, en seis pesetas setenta y cinco cén-

18 Tres celemines viña en Valderronda, linda Oriente tierra inculta. Mediodia Juana Royo. Poniento el Camino y Norte María Hurtado, en diez

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Dado en Logroño á 9 de Febrero de de mil ochocientos ochenta y dos .-Faustino García Sarria. -- Por su mandado, Cándido Burgo.

MONTENEGRO DE CAMEROS.

Se halla vancante el partido da médico cirniano de Montenegro de Cameros con la dotacion de doscientas cincuenta pesetas anuales por la asistencia de familias pobres, satisfechas de los fondos municipales y mil seteci ntas cincuenta por igualas entre los vecinos no pobres satisfechas por el Ayuntamiento.

Las aspirantes dirigirán sus solicitudes à el presidente de la corporacion hasta el dia seis del proximo mes de Marzo. Montenegro 3 de Feprero de 1882 -El Presidente, Remigio Crespo.

278 200 200 200 200 200 200 200 200 200 20	eanm ob to	e mañane.	
735 639	told on grand an anomal and the told of the told told of the told and the told of the told the told of the told of	755,597	Barómetro en milinetros.
20	Table and medical control of the con	80	PSICHÓMETRO. Humedad. Tension vapo
4.82	A configuration of the Configu	4.9	METRO. Tension del
E. Viento.		S.O. Galma.	Viento.
Termómetro seco 8:9 Máxima á la sombra 7:9	Maima por irradiacion. 8'2 Máxima al Sol. , 4 92	Minima à la sombra. , . 4.0 Termómetro seco. 8.4	FERMOMETROS en grados.
AND TO AND	W To	and a contact of the	Agua evaporada en milimetro
	- 00 100 to 100		Llovia en milimetros,
			Ozonometro en 21 grados.
office and office of the control of	Despejado.	Despejado.	Estado del cielo,

1882

AGUSTIN ORTONEDA

MERCADO 53 Y MAYOR 30,

LOGROÑO.

l'aprenta, litografia, libreria y almacen de papeles pintados peru decorar habitaciones.

Flores
artificiales,
papel en resmas
blanco y de colores,
en rollos para cortar y
dibujar, plumas de todas cla
ses; sobres y papel de cartas, lapiceros y toda clase de efectos de escritorio -Gran colección de cromos y estampas.—Libros en blanco y rayados de todos tamaños.—Todo ello á precios sumamente
económicos.—Toda clase de impresiones incluso esquelas de defunción á las dos horas de recibido el aviso.

Mercado 53 y Mayor 30.

BASCULAS, BALANZAS,

ROMANAS, PESAS Y MEDIDAS

Cal hidraúlica, abonos minerales, hierros, máquinas, etc., etc.

Para precios, dirigirse á Salustiano Marrodan, calle de Juan Lobo, núm. 2, Logroño.

COMPAÑÍA DEL FERRO-CARRIL

DE TUDELA Á BILBAO EN LIQUIDACION.

Comision permanente de Obligacionistas.

Esta Comision ha dispuesto distribuir entre los poseedores de créditos por terrenos ocupados por esta línea en la Rioja, el importe de las cantidades recibidas para este objeto de la Diputación Provincial de Logroño.

En censecuencia, los dueños de estos créditos pueden presentarlos desde esta fecha en adelante, en la oficina de la Contabilidad de la Empresa, sita en la estacion de esta vilta, donde se les hará el pago de la amortizacion de la 2 a mitad de la 9. décima parte de su capital primitivo, además de los intereses correspondientes á la misma, vencidos en entregar sus e de 1881.

Cos que gusten cobrarlos en Logrono, pueden entregar sus créditos al
Jefe de la Estacion de dicha Ciudad,
quien, con devolucion de los mismos,
les hará el pago al cuarto dia de haberlos recibido.

Bilbao 10 de Febrero de 1882.

El Presidente de la Comision permauente de obligacionistas.

Agustin Maria Obieto.

VENTA.

Se hace en Tudelilla de una muy buena hacienda compuesta de 180 obreros de viña; 1,500 olivos (en el mejor pagar); 160 fanegas, de 3,200 varas superficiales cada una) de excelentes tiarras de regadio y secano, muy apropósito para plantar viña; esras, huertas, casa principal espaciosa y dos para sirvientes; pajares, cochera, cuevas con cubaje etc. etc.

ra, cuevas con cubaje etc. etc.

Para más pormenores, dírigirse en
Tudelilla á D. Luis Sanchez Beato, y
en Logrono en la Redacción da este

periódico,

VENTA.

En el término municipal de Huercanos se ceden varias fincas, rusticas de buen cuttivo y produccion, dándose may arregladas.

Para más pormenores, dirigirse á la Junita Rubio vectua le Cazau-rrita.